

# EL SEÑORÍO ALPUJARREÑO DE ÇÉHEL EN EL SIGLO XVI

The alpujarreño lordship in çéhel in the sixteenth century

MANUEL MALDONADO FERNÁNDEZ \*

Aceptado: 16-4-2004.

BIBLID [0210-9611(2003-2004); 30; 237-264]

## RESUMEN

La formación del mayorazgo y señorío de Çéhel (1501-1519) fue progresiva y sin ningún plan preestablecido, sólo fruto de la oportunidad presentada a medida que el territorio quedaba libre tras la huida de mudéjares. Si parece intencionada su organización territorial, delimitado a grosso modo por el margen izquierdo del Guadalfeo, la costa al Sur y los términos de Murtas, Lurón, Berja y Adra al levante. Para ello, aparte las mercedes concedidas por los Reyes Católicos en favor del licenciado Zapata, éste negoció con particulares la compra de numerosos predios en el mismo entorno geográfico, dándole homogeneidad.

Su evolución a lo largo del XVI guarda íntima relación con la personalidad de los distintos titulares. Al licenciado le sucedió don Francisco Zapata de Chaves, quien se encargó de reforzar la línea expansiva iniciada por su progenitor. En el polo opuesto hemos de situar al III Señor de Çéhel, don Luis Zapata de Chaves, disoluto administrador, prototipo de cortesano, famoso por sus escritos y por los veinticinco años de prisión que padeció a cuenta de sus desaciertos económicos.

**Palabras clave:** Historia, Siglo XVI, Alpujarra Baja.

## ABSTRACT

The formation of the primogeniture and the lordship in Çéhel was progressive and without a plan; it was only the fruit of the arisen chance as the territory got free after the Mudejars withdrawal. However, it seems deliberate the territorial reorganization where, roughly speaking, the boundaries were marked by the left side of Guadalfeo River, the cost on the South and the places such as Murtas, Turón, Berja and Adra on the East. Besides the graces given by the Catholic Monarchs to the Bachelor Zapata, he also negotiated with other owners the buying of a great quantity of properties in the surrounding in order to get an homogeneous territory.

Its evolution along this century keeps a close relationship with the personality of the different successors. The heir to the Bachelor was Francisco Zapata of Chaves, who was able to reinforce the expansiveness which was started by his progenitor. Just at the

\* IES "San Isidoro". Sevilla.

opposite side, we have to place to the third lord of Çéhel, Luis Zapata of Chaves, dissolute administrator, court prototype, who was famous by his writings and by twenty-five years he spent in prison because of his economic mistakes.

**Key word:** History, 16<sup>th</sup> Century, Alpujarra.

### I. FORMACIÓN DEL SEÑORÍO Y MAYORAZGO

Luis del Mármol Carvajal, testigo directo de la última rebelión de los moriscos del Reino de Granada (1568-71), nos dejó una breve descripción de esta parte de las Alpujarras:

*Los Çéheles son dos tahas que están junto a la costa del mar. Esta tierra es de grandes encinares y de mucha hierba para sus ganados; cógese en ella cantidad de pan. Lo que cae hacia la costa de la mar es muy despoblado, y por eso es muy peligroso, porque acuden de ordinario por allí muchos bajeles de corsarios turcos y moros de berbería*<sup>1</sup>.

Sospechamos que el autor se refería al señorío de Çéhel, una demarcación territorial entonces perteneciente al mayorazgo de los Zapata, que comprendía:

- La mayor parte de la Taha de Çéhel o Sahil, integrada en aquella época por lugares y alquerías del entorno de la Sierra de la Contraviesa, como Albuñol, Al Fomón, Bordemarela, la Contraviesa, Cáutor, Diétar, Esperante, Mecina-Tedel, Melicena, Polopos, Portuguillos, la Rábita, Sorvilán y Torvizcón, así como ciertas heredades en Almegíjar, Cojáyar, Jorayrátar y Pinos.
- La totalidad de la Taha de Jubéyel o del Río Alcázar, con los lugares de Alcázar, Alfate y Bargis.
- La mayor parte de la Taha de Çuéyhel (Çéhel Chico) o Suhayl, con los lugares y alquerías del entorno de la Sierra de Lújar, donde se localizaban Arrayhana, Calonca, Castel de Ferro, Fregenite, Garnatilla, Gualchos el Nuevo, Gualchos el Viejo, Jayena, Jolúcar, Joña, Lújar, Olíar, Rubite y Ubrite.

1. MÁRMOL Y CARVAJAL, L., *Historia de la rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*. Reimp. Madrid, 1946.

- Ciertos heredamientos en Ferreyrola y Haratalbeytar, en la Taha de Ferreyra.
- Otros en Notáez, en la Taja de Juviles.
- Las pesquerías entre la punta de Carchuna y la rambla del Guaréa.
- Las alcaldías de las torres y castillos de la costa.
- Y otros heredamientos en Adra la Vieja, Berja y Motril.

El territorio citado pasó a manos del licenciado Luis Zapata entre 1501 y 1519, tras ciertas mercedes reales y otras oportunistas operaciones de compra. La mayor parte de la información documental que tenemos sobre el licenciado y su casa señorial y mayorazgo son de principios del XVI. Del XV sólo se disponen de algunas referencias no constatadas documentalmente, que nos hablan de la presencia del consejero<sup>2</sup> en el cerco de Granada animando a la reina Isabel a emprender la conquista de América. Una década después se encontraba ocupado en la organización de la Casa de la Contratación de Sevilla y en la recopilación y redacción de las Leyes de Toro. También detectamos su presencia asesorando a la Reina en su testamento, en el ordenamiento de las Leyes y Ordenanzas del Honrado Consejo de la Mesta o en la redacción del testamento de Fernando el Católico. Queda aún por considerar otras importantes intervenciones políticas de don Luis, concretamente como letrado de las Cortes de Castilla, cargo que ocupó en numerosas ocasiones (Sevilla, en 1500; Toledo, en 1502; Toro, en 1505; Madrid, en 1510; Burgos, en 1512 y en 1515; y Santiago-Coruña, en 1520)<sup>3</sup>.

Las referencias citadas muestran el protagonismo de este extremeño en los albores de la historia moderna de España, manteniéndose en tan altos servicios durante tres largas décadas, circunstancias que hablan de su prudencia, inteligencia y habilidad.

Estas son las credenciales. Falta por considerar las numerosas mercedes y favores reales que obtuvo, centradas la mayor parte de ellas en el antiguo Reino Nazarí, a medida que se acentuaba la presión cristiana sobre los mudéjares, que no encontraron mejor solución que huir a África. En su fuga, consentida y celebrada por los conquistadores, dejaron tras sí cuantiosos bienes raíces, inmediatamente asimilados por

2. Don Luis pertenecía a los Consejos de Estado, Guerra, Indias y Justicia.

3. CARRETERO ZAMORA, J., *Cortes, Monarquía y Ciudades: Las Cortes de Castilla a comienzo de la época moderna (1476-1515)*. Madrid, 1988.

la Corona para, mediante mercedes y operaciones de venta, cumplir con sus más fieles servidores<sup>4</sup>.

Los negocios del licenciado en las Alpujarras se inician a partir de 1499, a raíz del decreto de conversión y la inmediata rebelión morisca (1499-1501). Tras esta clamorosa violación de las Capitulaciones se obtuvo la respuesta deseada: librarse de la presencia incómoda de los mudéjares, de los compromisos adquiridos con ellos y, por otra parte, embargar las heredades y bienes abandonados. De esta forma, además de conseguir la integración religiosa, se aliviaba la Hacienda real, seriamente mermada tras los cuantiosos gastos generados a cuenta de la conquista de Granada, del descubrimiento de América y de la defensa de las costas del Mediterráneo. Se presentó, por tanto, una nueva oportunidad de recibir mercedes y adquirir donadíos y heredamientos en condiciones aún más ventajosas, pues en esta ocasión la huida fue masiva. Concretamente, en lo que más adelante constituiría el Estado de Çéhel, sólo unos cuantos mudéjares de Torvizcón decidieron bautizarse y conservar sus bienes.

La primera adquisición del consejero en la Alpujarra granadina tuvo lugar en 1501, una vez que los Reyes Católicos le vendieron los heredamientos que dejaron los mudéjares de Polopos huidos a África<sup>5</sup>. El asiento se estipuló en 130.000 maravedís, según una escritura pública de 1502, que pasó ante Gonzalo Hernández y en presencia de Pedro de Plasencia, este último representando a los Reyes Católicos. Poco después le dispensaron 80.000 mrs., teniendo en consideración los buenos servicios del consejero y la merma de beneficios a causa del despoblamiento que padecía la zona<sup>6</sup>. Según la referida escritura, el licenciado compró todos los bienes abandonados por los mudéjares de Polopos que pasaron a África, tras ser reconocidos y entregados por el corregidor de Granada.

Más tarde, en 1505 adquirió nuevas propiedades en el mismo espacio geográfico. La Real Cédula que avalaba esta nueva merced decía así:

4. RIJIZ POVEDANO, J. M.<sup>a</sup>, *Poder y sociedad en Médaga: la formación de la oligarquía ciudadana a fines del siglo XV*, Málaga, 1989.

5. *Real Cédula de los RR.CC. al licenciado Zapata, por la que se le vende los heredamientos que dejaron los vecinos de Polopos que pasaron allende*. A. G. de Andalucía, Fondo Alpujarra-Zapata, Leg. 4960, doc. 1. Mientras no se indique lo contrario, en lo sucesivo nos referimos a este archivo y fondo.

6. Leg. 4960, doc. 2.

*Doña Juana por la gracia de Dios reina de Castilla, de León, de Granada, (...) asiento y concierto con vos, el licenciado Luis Zapata, de mis consejos, sobre la compra que hacéis de todos los bienes y heredades, viñas, tierras, árboles, y otros bienes raíces que me pertenecen en las alcarrias y lugares de Buñol, Lujar, Gualchos, Xolucar, Ubrit y Alfaz, que son en las Alpujarras de Çéhel, término y jurisdicción de la ciudad de Granada, que dejaron los vecinos de los dichos lugares, que es todo en la dicha Taja (...), con todos los frutos, rentas y esquilmos que estas heredades rentaren de aquí en adelante desde primero de enero de 1505 (...), para que sea todo vuestro y de vuestros herederos (...) Y esto por cuanto fue pactado y asentado con vos, que diésedes y pagásedes por los dichos heredamientos de los dichos lugares 800.000 mrs. (...), con facultad que podáis poblar y avecindar los dichos lugares y hacer una torre o fortaleza en el dicho lugar de Albuñol...!*

Se incluían en este nuevo asiento los lugares y alquerías de Albuñol, Lújar, Gualchos, Jolúcar y parte de Rubite y Alfaz<sup>8</sup>, así como otras alcarrias no relacionadas en el documento (Gualchos el Viejo, Castel de Ferro, Jayena, Galonea, Parila, Arrayana, etc., por citar sólo a poblados y despoblados que más adelante reclamaría Motril, consiguiendo incorporarlos a su término en 1612), con la totalidad de las haciendas y heredades, viñas, árboles y el resto de los bienes raíces que dejaron los mudéjares huidos, que al parecer fueron la mayoría. Además, quedaba facultado para poblar y avecindar, dejando a los potenciales pobladores el goce de los términos, pastos, aguas, dehesas, montes y demás bienes comunales que disfrutaban los que pasaron a África<sup>9</sup>. La correspondiente Cédula Real de venta aparece firmada por Fernando el Católico, en nombre de doña Juana, en la ciudad de Toro, el 7 de Febrero de 1505, estipulándose un precio de 800.000 mrs. Pedro López Mimbrenño, en representación de don Luis, tomó posesión de estos lugares y alcarrias los días 14 y 15 de mayo del mismo año, recibiendo la propiedad libre y pacíficamente de manos de Pedro de Plasencia y Juan de Saavedra, quienes respectivamente representaban a doña Juana y al corregidor de Granada.

7. Ante Gaspar de Gricio, secretario de la reina doña Juana, por orden de Fernando el Católico, en la ciudad de Toro, el 7 de febrero de 1505. Leg. 4960, doc. 7.

8. El resto de las heredades en estos dos últimos lugares pasarían al consejero en fechas posteriores.

9. Es decir, los montes y baldíos que más adelante se relacionarán, una vez que se aborde la repoblación de 1588.

Al parecer, Fernando el Católico tenía comprometido con el licenciado otros 350.000 mrs. más, pagaderos en bienes de mudéjares huidos, circunstancia que motivó un nuevo asiento avalado por sendas Cédulas Reales despachadas el 24 y 25 de Febrero de 1508. En esta ocasión, pasaban a don Luis los lugares de Alcázar, Bargis, Bordamarela, Fregenite y parte de Lúliar (Oliar) y Torvizcón, así como ciertas heredades en Almegíjar y Berja. En Lulíar y Torvizcón permanecieron algunos mudéjares, por lo que el consejero compartía la propiedad de sus términos con éstos y con Juan Fernández de Madrid<sup>10</sup>. Dicho asiento quedó ratificado por una escritura pública que pasó ante Juan Ruel, en Granada, el 9 de Julio de 1510, en presencia de Jerónimo de Palacios, criado del Rey, y Diego Tristacho, que representaba al consejero.

Prosigue la intervención de don Luis en la Alpujarra, ahora concertando negocios con particulares. Así, en 1509 y por contrato privado adquirió Rubite y Sorvilán, al igual que el resto de las haciendas y heredades que aún no poseía en los términos de Ubrite y Alfaz. El vendedor se hacía llamar Gonzalo Vázquez de Palma<sup>11</sup>, quien decía haber adquirido estas propiedades tras un asiento con la Corona, según ciertas cédulas despachadas el 22 de Marzo de 1503 y el 9 de Febrero de 1505.

Por último, el 4 de Marzo de 1519 compró la mayor parte de las haciendas de Mecina-Tedel y otras heredades en Pinos y Cojáyar. Hasta entonces habían pertenecido a Juan Ferriol, portero de cámara de Fernando el Católico, quien le había hecho merced de estas propiedades en 1508<sup>12</sup>.

En resumen, la formación del señorío fue progresiva y sin ningún plan preestablecido, sólo fruto de la oportunidad presentada a medida que el territorio quedaba libre tras la huida de mudéjares. Sí parece intencionada la unificación territorial, delimitado —a groso modo, que estas indefiniciones darían pie a numerosos pleitos— por el margen izquierdo del Guadalfeo, la costa al Sur y, por el levante, con los términos de Murtas, Turón, Berja y Adra. Para ello, como se ha dicho, el consejero compró a particulares las mercedes recibidas en el marco

10. Pocos días después (6/III/1508), Juan Fernández de Madrid vendió a don Luis sus derechos en Oliar y Torvizcón.

11. En Valladolid, el 24 de Marzo de 1509, ante Cristóbal de Zamora. Leg. 4979, doc. 1. El precio, 80.000 mrs.

12. Escritura que pasó ante Benardino de Xarafi, el 4 de marzo de 1519: *un pedazo de hacienda en la alcarria de Mecina Tedel, desde la Hoja del Monte hasta la piedra del río, en la Taha de Ugíjar.*

territorial considerado, dándole homogeneidad al mismo, salvo algunos predios que seguían en manos de los escasos mudéjares que no decidieron marcharse a África<sup>13</sup>. Es decir, el señorío solariego era incuestionable, con la excepción de pequeñas propiedades en Torvizcón, Olíar y Mecina, y la inevitable presencia de ciertos montes y baldíos compartidos por el común de vecinos.

También parece incuestionable el despoblamiento generalizado de la zona tras la fuga masiva de mudéjares entre 1500 y 1505. Precisamente por esta circunstancia, doña Juana concedió al licenciado la facultad de repoblar sus posesiones con cristianos nuevos procedentes de otras zonas del Reino de Granada, intento infructuoso como se constata por una nueva merced despachada en favor del licenciado, ahora firmada por Carlos V (1519), eximiendo al vecindario de pagar *fardas*:

*... por quanto soy informado de que el lugar de Albuñol, que es en las Alpujarras, no hay otros vecinos salvo los arrendadores de las heredades del licenciado Luis Zapata, de mi consejo, y que en una del Rey católico, mi señor abuelo, que santa gloria haya, no pagaba fardas de la mar, que desde ahora no pidan ni cobren de ello la dicha farda*<sup>14</sup>...

Antes de esta emigración masiva, ya existía una incipiente organización administrativa del territorio que nos ocupa, integrado en su totalidad en el concejo de la ciudad de Granada, concretamente en el partido de las Alpujarras con cabecera en Ugíjar. Asimismo, en el aspecto religioso estaban señaladas las parroquias del lugar de Albuñol, con sus anexos de Sorvilán, Bordomarela y Polopos; la del lugar de Jorairata, con los de Cojáyar, Melecia y Mecina-Tedel; la de Pino, con Murtas, Atraxa y Turón; la del lugar de Gualchos, con Xólvar y Lújar; la de Lulíar, con Ubrite, Rubite, Fregenite y Olías; la de Bargis, con Alfaz y Alcázar; y la de Almegíjar, con su anexo de Torvizcón<sup>15</sup>. Aparte, también se señalaron parroquias en Salobreña, Motril, Ugíjar, Berja, Adra, etc., que conviene señalar esta circunstancia para contem-

13. A partir de 1571, tras la expulsión de los moriscos que sobrevivieron a la última de las rebeliones, sus heredades quedaron en propiedad del señorío, de acuerdo con una de las cláusulas contenidas en la compra de la jurisdicción del Estado de Çéhel.

14. En Molina del Rey, el 4 de noviembre de 1519. Leg. 4961, Docs. 12-14.

15. VARGAS MUÑOZ, A. (*Albondón. El señorío de Çéhel en la Alpujarra granadina*. Granada, 1991), nos remite al Mss. 7079 de la B.N.

piar distintos conflictos de jurisdicción y términos entre el futuro Estado de Çéhel y las villas limítrofes.

El licenciado Zapata murió en 1523. Con anterioridad, en 1512 había solicitado la oportuna autorización real<sup>16</sup> para fundar mayorazgo<sup>17</sup>, vinculando al mismo todos los bienes que poseían en el Reino de Granada y la mayor parte de la hacienda que disfrutaba en Extremadura. En lo que más nos afecta, en el mayorazgo se incluían:

*Las tierras de Çéhel, con nuestra villa de El Buñol y los nuestro lugares de Polopos, Gualchos y Xolucar, con todas las otras alcarrias, huertas, casas y morales y marjales que nos tenemos y poseemos en la Taja de Çuheal; y en el lugar de Berja y en los lugares de Torvizcón y alcarrias ele Recazal y Sorvilán; y el lugar de Luhar y Farageni y Rempipu y alcarria de Bordemarela; y la huerta de Motril y la aduana, tenerías y tierras en esta villa* <sup>18</sup>.

Al licenciado le sucedió su hijo don Francisco Zapata de Cárdenas, comendador de Hornachos, una importante encomienda santiaguista en Extremadura, próxima a Llerena, ciudad donde se ubicaban las casas principales del mayorazgo. Fue este don Francisco un importante hombre de armas y negocios, de gran reputación en la corte del emperador, circunstancias favorables para consolidar y ampliar sus posesiones. En lo que más nos ocupa, destaca su actividad financiera en los Çéheles, consiguiendo dar cohesión a sus propiedades.

El III señor de Çéhel fue don Luis Zapata de Chaves, nacido en Llerena (1526) como sus antecesores. Con apenas siete años fue escogido para educarse en la Corte como paje de don Felipe, el príncipe heredero. Esta circunstancia le supuso una formación privilegiada, sólo reservada a los veinte o treinta jóvenes más señalados entre los nobles de la época. Bajo la supervisión de los tutores y preceptores del príncipe, adquirió una envidiable formación en lenguas clásicas, filosofía y

16. *Real Provisión de la reina doña Juana al licenciado Zapata y a María de Chaves, su mujer, concediéndole facultad para fundar mayorazgo.* Leg. 4960, doc. 21.

17. *Escritura de fundación de mayorazgo otorgada por el licenciado Zapata y doña María de Chaves, su mujer, a favor del comendador de Hornachos, don Francisco Zapata.* Leg. 4960, docs. 24 y 25.

18. Se limitó a enumerar algunos de los asentamientos alpujarreños, probablemente los más significados en aquel momento. Tampoco hizo referencia a sus haciendas periféricas en los términos de Motril, Almegíjar, Berja, Cojáyar, Notáez o Pinos. Por lo contrario, incluye a Recazal y Rempipu, sin que tengamos ningún precedente sobre su existencia, ni tampoco noticias posteriores.



artes, completada con actividades cinegéticas, de equitación y manejo de armas, disciplinas en las que también destacó este llerenense. En definitiva, como apuntaba Juan Menéndez Pidal<sup>19</sup>, “aprendió a ser hombre de armas y de letras, galante, soñador y temerario, presuntuoso en demasía y un tantico aventurero”, que de todo ello dejó numerosos testimonios.

La herencia del mayorazgo reforzó la posición de don Luis en la Corte, donde ya ocupaba un puesto envidiable. Presumido en exceso, se vanagloriaba afirmando ser el mejor criado de don Felipe, servidumbre que, en su opinión, era mayor título que el de conde o marqués. En 1545 tomó posesión del mayorazgo en un acto protocolario al que no se dignó asistir, pues se hizo representar mediante apoderados, que llevaban como comisión, además de tomar posesión de las tierras, cobrar las rentas atrasadas y hacerse cargo de su administración, así como de presidir el apeo y deslinde de las propiedades. Para ello, recabaron la presencia del alguacil de la ciudad de Granada en las Alpujarras, tomando posesión pueblo a pueblo y alcarria a alcarria de todos los bienes del mayorazgo, señalándolos y haciendo constar sus linderos con el asesoramiento de numerosos vecinos de la zona convocados al efecto. Esta circunstancia nos proporciona nuevos detalles sobre las posesiones de los Zapata en Çéhel y su organización administrativa en 1545<sup>20</sup>:

- Villanueva de Albuñol, que por esa fecha constituía el núcleo vecinal más importante de la zona y donde disfrutaba de absolutamente todos sus términos; es decir, no existía un sólo marjal de tierra que no le perteneciera, *desde la costa del mar hasta la rambla de Guarea y hasta el aljibe quebrado, camino de Murtas, y desde allí partiendo término con el lugar de Bordemarela, aguas vertientes acá, y desde allí hasta la mar.*
- La tenencia de la fortaleza de la Rábita, con el derecho a cobrar 12 mrs. por cada carga de pescado capturado en las playas de Albuñol y Tamariche, hasta Castel de Ferro.
- El lugar de Bordemarela, con todas las casas, morales, hazas y árboles frutales y no frutales de su término, *que parte término*

19. MENÉNDEZ PIDAL, J., *Discurso leído ante la Real Academia Española*, Madrid, 1915. Este prestigioso archivero y académico se fijó en la obra literaria de don Luis a la hora de seleccionar el tema de su discurso de entrada en la Real Academia.

20. Leg. 4962, docs. 11-A y 11-B.

*con (Al)Fornón y aguas vertiente a Bordomarela, por la frente de Torvizcón y alindando con Albuñol.*

- Todas las heredades y términos de los lugares de (Al)Fornón, Sorvilán, Cáutor (a la linde de Gualchos y Polopos), Jolúcar (junto a Lújar), Lújar (entre Oliar y Polopos, partiendo término con Vélez Benaudalla), Lúliar u Oliar (entre Lújar, la Contraviesa y Polopos), Fregenit (a la linde de Lújar, la Contraviesa y Polopos), Rubit (alindando con Ubrite, el Río Alcázar y la Contraviesa), Ubrite (a la linde de Sorvilán y partiendo término con Órgiva), Bargis (a la linde de Sorvilán y partiendo término con Órgiva), Alcázar (a la linde de Sorvilán y partiendo término con Órgiva), Alfaz (alindando con Sorvilán y Órgiva), Gualchos (partiendo término con Motril y Vélez Benaudalla) y Polopos (alindando con los términos de Sorvilán, Cáutor, Pórtugos y con el Río Alcázar).
- La mayor parte de las heredades de Torvizcón, entonces arrendadas a Rodrigo de Castro, vecino de Pitres de Ferreyra. Estas propiedades, compartida con algunos de los descendientes de moriscos, complicó la toma de posesión y el deslinde, siendo necesaria la presencia de numerosos vecinos para testificar sobre los mismos. Según sus declaraciones, el mayorazgo poseía unas 45 casas, muchas de ellas derruidas desde la fuga masiva de mudéjares. Además, identificaron como bienes del mayorazgo un horno, un molino de aceite con sus aperos y enseres, otro de pan, un lagar, varias huertas, unos cincuenta predios plantados de morales, dieciocho de olivares, veintidós con almendros, cuarenta y dos hazas, otras treinta y cinco heredades y unos ochenta predios de secano. A ello habría que sumarle los bienes raíces recientemente adquiridos a Fernando Hernández, representados por varias casas, una bodega, cuatro viñas y unas veinticinco heredades más.
- La hacienda de Medina-Tedel, con ciertas propiedades en Pinos y en Cojáyar, entonces arrendadas a Cristóbal Sánchez.
- Otras heredades en el lugar de la Contraviesa, lindante con los términos de Ugíjar, Órgiva, el río Alcázar y con los de Ubrite y Rubite.
- Finalmente, cuatro censos perpetuos situados sobre heredades ubicadas en pueblos limítrofes al señorío: el primero, de 30 reales anuales, sobre bienes en Haratalbeytar de Ferreyra; el segundo, de 9 ducados, sobre propiedades del mayorazgo en Almegíjar; el tercero, de 28.000 mrs., sobre heredades en Berja; el último, de 8 ducados, sobre la hacienda de Cojáyar

En principio, don Luis Zapata de Chaves no defraudó en el selecto ambiente cortesano; incluso, hay quien opina que brilló en exceso y que este protagonismo pudo suscitar recelos y envidias entre sus condiscípulos<sup>21</sup>, quienes más adelante le pasarían factura con la anuencia de Felipe II. El resultado: pérdida del hábito de Santiago y casi 25 años de prisión a cuenta de las deudas contraídas, especialmente durante el periplo europeo acompañando al príncipe en su primer viaje allende los Pirineos<sup>22</sup>.

No sería justo concluir aquí la bibliografía del más célebre señor de Çéhel. Queda reseñar su faceta más brillante, la que le ha merecido el reconocimiento como un importante hombre de letras del XVI. Esta circunstancia justifica los numerosos estudios realizados sobre su obra literaria, publicados mayoritariamente en la *Revista de Estudios Extremeños*, y, particularmente, en los estudios de Terrón Albarrán<sup>23</sup>.

## II. ASIENTO CON LA CORONA SOBRE LA JURISDICCIÓN DEL SEÑORÍO

Antes de ingresar en prisión, en 1556, prácticamente desterrado de la corte, don Luis volvió a Llerena. Allí contrajo primeras nupcias con doña Leonor Portocarrero. Murió doña Leonor al año siguiente (1558), tras el alumbramiento de don Francisco Zapata Portocarrero, su único

21. Don Luis ha pasado a la historia como prototipo de cortesano de la época. Dada sus habilidades dialécticas, literarias y cinegéticas, no sorprendió su elección en 1548 para acompañar al príncipe en su primer viaje por Europa. Según relató Juan Cristóbal Calvete, cronista oficial de dicho viaje, la estrella de don Luis brilló como nunca, tanto en representaciones teatrales como en tertulias, saraos, cacerías y torneos organizados en honor del príncipe en los más selectos foros europeos. Para ello tuvo que comprometer seriamente el patrimonio familiar, muy por encima de las extraordinarias rentas que producía. En pleno viaje, al que ya se embarcaba con una bolsa repleta de ducados, tuvo que empeñarse con numerosos prestamistas, situación que volvió a repetirse a la vuelta, obligándose a ceder en administración la casi totalidad de sus posesiones. Véase CALVETE, J., *El felicísimo viaje del muy noble y muy poderoso príncipe don Felipe (...)*, según refiere MENÉNDEZ PIDAL.

22. MALDONADO FERNÁNDEZ, M. “Don Luis Zapata de Chaves, III Señor del Estado de Çéhel de las Alpujarras y de las villas de Jubrecelada (Llerena), Ulela y Ulula”, en *Revista de Estudios Extremeños*, T. LVIII, pp. 990 a 1029, Badajoz, 2002.

23. TERRÓN ALBARRÁN, M: “Edición, introducción y notas a las obras de don Luis Zapata”.

— *Libro de Cetrería*, Badajoz, 1979.

— *Cario Famoso*, Badajoz, 1981.

— *La Miscelánea*, Badajoz, 1983.

hijo y heredero forzoso. Este luctuoso suceso sumió al literato en una honda crisis, que reflejaría con profusión en su obra literaria. No era para menos pues, aparte el drama familiar y las frías relaciones con el nuevo monarca, tenía todas las rentas del mayorazgo entregadas en administración a distintos acreedores, además de la continua merma que padecía a cuenta de las frecuentes incursiones de corsarios turcos y beréberes en las haciendas de Çéhel. La desidia administrativa y los excesos cortesanos le condujeron a tal situación que, lejos de tocar fondo, se acentuaron, especialmente a partir de 1559. En efecto, en este último año, arruinado como estaba, negoció dos asientos con la Corona, ahora ceñida a Felipe II, su antiguo amigo y protector.

El primero se refiere a la cesión que el nuevo monarca le hizo de las fortalezas costeras de Çéhel (Castel de Ferro, La Rábita y Cútar), *para que el dicho Don Luis las tenga todas perpetuamente, sin sueldo ni salario alguno (...) para la defensa de dichas tierras*<sup>24</sup>. Tal cesión fue gratuita, por lo que, en principio, pudiera considerarse como una reconciliación con don Felipe; sin embargo, como se deduce del texto, más que de una merced se trataba de una nueva carga, pues a don Luis le correspondía asumir ciertos gastos.

El segundo expediente, también de 1559, se refiere a otro asiento y concierto entre Felipe II y don Luis, *caballero de la Orden de Santiago y del Consejo de Su Majestad*, que con estas credenciales aparece en los documentos correspondientes<sup>25</sup>. Tampoco estuvo acertado en este otro negocio, pues se obligó a pagar 64.000 ducados por la jurisdicción, alcabalas y dos tercera partes de los diezmos en las villas, lugares, cortijos, alcarrias y heredamientos de sus tierras en Çéhel, hasta entonces bajo la jurisdicción de la ciudad de Granada, y de la huerta, viña, cercado y anexos de *Jubrecejada*, también de su mayorazgo y hasta esta fecha bajo la jurisdicción de la Orden de Santiago, concretamente en el término de la ciudad de Llerena. Es decir, compraba buena parte de los derechos pertenecientes al real patrimonio en las tierras de Çéhel (diezmos y alcabalas), así como la facultad para nombrar oficiales en los concejos del señorío, administrar justicia entre sus vasallos, cobrar las penas de cámara, calumnias y condenaciones, y cualquier derecho que

24. *Posesión de las fortalezas de Castel de Ferro, la Rábita y Cútar. Copia simple (siglo XVIII) de la merced hecha por Su Majestad a don Luis Zapata de Chaves de las fortalezas (...), con las diligencias de toma de posesión de ellas.* Leg. 4964, doc. 3.

25. *Asiento para la compra de la jurisdicción, diezmos y alcabalas del Estado de Cehel.* Leg. 4963, docs. 4 y 10..

pudiera serle anejo, como establecer cárceles, horcas, picotas y otras insignias de jurisdicción. También le correspondía la facultad de abrir puertos de mar, autorizar o prohibir la pesca, romper o adehesar las tierras, abrir y apropiarse de las heredades de los moriscos que huyesen a África, así como el patronazgo en los asuntos espirituales. En definitiva, el señorío, solariego hasta esta fecha, pasaba a ser solariego y jurisdiccional, es decir, pleno, incrementando las facultades del mayorazgo en Çéhel<sup>26</sup> y en la cortijada de *Jubrecelada*, que desde este momento pasó a tener la consideración de villa exenta de Llerena y de la Orden de Santiago.

La compra de la jurisdicción ya había sido solicitada por don Luis en 1553, seguramente como fruto de un nuevo alarde, pues ya no estaba en condiciones de afrontar gastos de esa naturaleza. Desconocemos si el mayorazgo, totalmente endeudado, seguía mostrando interés por este negocio en 1559. Más bien parece, a tenor del posterior desarrollo de los acontecimientos, que ahora se trataba de una iniciativa o «sugerencia» de la Corona. La respuesta es compleja, siendo necesaria contemplarla en el marco de la política económica del momento, caracterizada por un fuerte endeudamiento de la Real Hacienda, para cuya refluación se recurrió, además de incrementando la presión fiscal, vendiendo jurisdicciones, oficios públicos y baldíos, circunstancia siempre bien acogida por el sector económico emergente, en el que, desde luego, ya no encajaba don Luis<sup>27</sup>.

En cualquier caso, el Consejo de Hacienda, como era habitual en estas situaciones, nombró a un funcionario real con la finalidad de averiguar sobre el terreno el valor de las rentas a enajenar y el número de vasallos transferidos. Con los datos recogidos por Cristóbal Cano, que así se llamaba el comisario, se fijó el precio en 64.000 ducados. Cuando llegó el momento de hacer efectivo los pagos acordados (10.000 ducados a la firma del documento, 24.000 a los seis meses, 15.000 a los diez y los 15.000 restantes a los catorce meses), comprendiendo que de ninguna manera podía hacer frente a los mismos, don Luis hizo saber al monarca *que había sido dannificado enormemente, por ser la tierra de Çéhel tan peligrosa y sujeta a arrebatos de moros y de poca vecindad*. Por ello, pedía desagravio, moderando al justo precio la compra, dado que se trataban de tierras escasamente pobladas, siendo moriscos

26. Más datos en VARGAS MUÑOZ, ob. cit.

27. SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el Reino de Granada bajo los Austria*, Granada, 1995.

rebeldes la mayor parte de sus nuevos vasallos, en una zona plagada de conflictos étnicos y religiosos.

El recurso incomodó al rey, cuya Hacienda no estaba para tales porfías, y menos si provenían de don Luis, a quien ya no incluía en la nómina de sus allegados. Suponemos que el monarca le manifestaría que en esta ocasión se trataban de necesidades de la Corona<sup>28</sup>, y no de las tertulias y saraos que antaño habían compartido en la Corte y en el largo viaje por Europa. No obstante, accedió a la renegociación, que no pudo cerrarse hasta 1565. Así lo dispuso, *por hacer bien a don Luis Zapata* (sin añadir más credenciales, como consejero real o del hábito de Santiago, etc., títulos y privilegios que aparecían en el primer concierto) y *por excusar pleitos tiene por bien redimir y permutar, y redime y permuta dicha deuda*, condonándole más de ocho millones de maravedíes, si bien don Luis tuvo que correr con los gastos derivados y ceder a la Corona los derechos de ciertas escribanías que poseía en Estepa, Jerez de los Caballeros y Valdefuentes.

En el transcurso de las negociaciones, desconfiando el monarca de la solvencia de su antiguo condiscípulo, que ya tenía acreditada fama de moroso, ordenó al Consejo de Hacienda que nombrase una comisión con poderes para administrar los bienes del mayorazgo y determinar cuáles de sus propiedades debían venderse para afrontar la deuda, procurando que no afectaran a los bienes vinculados. Es más, por si era preciso y en contra del principio básico que regía en las leyes sobre mayorazgos, expidió una Real Provisión autorizando la venta de los bienes vinculados que estimasen necesarios para saldar la deuda con la Real Hacienda. En 1563 se señalaron las fincas a vender y el precio de las mismas. Se trataban de 233 suertes de tierras en Extremadura (3.589

28. Aparte este asiento, en las mismas fechas se concretaron otras operaciones similares, forzando a los señores de grandes heredamientos a comprar la jurisdicción de las villas y lugares donde se asentaban sus propiedades. Véase SORIA MESA (ob. cit). En la nota primera de la pág. 37, el autor incluye una oportuna referencia sobre el estudio que nos ocupa: «En las capitulaciones matrimoniales establecidas el 22 de julio de 1533 entre don Francisco Zapata, comendador de Hornachos, señor del mayorazgo de Çéhel, y el cardenal don Juan Tabera, para el matrimonio de Arias Pardo de Saavedra, veinticuatro de Sevilla, sobrino de dicho cardenal, y doña Guiomar Zapata de Mendoza, hija del comendador, se especifica *que como éste posee los distintos lugares de la Taha de Çéhel, pero no tiene la jurisdicción de ellos, su señoría reverendísima queda y se obliga que procurará con Sus Majestades que serán servidos de hacer y hagan merced al dicho comendador Francisco Zapata de la Jurisdicción de los dichos lugares, por cuanto la jurisdicción es de Su Majestad y de la ciudad de Granada*. En R.A.H., Colección SALAZAR Y CASTRO, M-90, f. 259.»

fanegas en Tierra de Barros que, a 5.000 mrs. la unidad, montaron 17.945.000 mrs.)<sup>29</sup>.

En definitiva, la compra de los derechos jurisdiccionales del Estado de Çéhel, que no concluyó hasta el 28 de mayo de 1565, vino a acrecentar los problemas del mayorazgo pues, aparte no disponer del dinero preciso, ya estaba cargado de deudas, teniendo sus rentas hipotecadas a distintos acreedores. Además, los inciertos ingresos derivados de los nuevos derechos jurisdiccionales (alcabalas y dos terceras partes de los diezmos, como sus rentas más significativas) eran sensiblemente inferiores a los beneficios que hubiesen generado las 3.584 fgas. vendidas en Tierra de Barros, donde los cereales, la vid y el olivo fructifican casi espontáneamente<sup>30</sup>.

Pese a todo, y esto es lo que da explicación a tanto desatino, don Luis necesitaba recuperar su estima tras las últimas contrariedades cortesanas, no encontrando mejor solución que la descrita, adquiriendo más de 500 vasallos en sus villas, lugares y alcarrias del Estado de Çéhel, situación de la que se vanagloriaba en su *Miscelánea*<sup>31</sup>. Según el asiento sobre la compra de la jurisdicción, pertenecían al señorío Albuñol, Alfaz, Atayana (la), Aynotes, Bargis, Calonga, Cojáyar, Contraviesa (la), Cáutor, Castel de Ferro, Esperante, Faragenite, (Al)Fomón, Gamatilla (la), Gualchos, Hortijuela, Jayena, Jolúcar, Joñas, Lagos, Lújar, Mecina del Tedel, Melicena, Pinos, Polopos, Rábita (la), Rubite, Sorvilán, Tamariche y Ubrite; los cortijos de Aynotes, Calonca, Joñas, Garnatilla, Arrayhana, Portuguillo y Hortichuela; y las pesquerías de Macacarchuna, playa de La Rábita, Mochila, Mochileja, Ramadiche, Culichel, playa de Melicena,

29. Diversos documentos (13 al 28) del leg. 4963. En el leg. 4964, doc. 4, aparece la *Escritura de subrogación otorgada por don Luis Zapata (...), por la que consta que con facultad real vendió diferentes tierras en Llerena y otras partes del maestrazgo santiaguista, y con su importe compró la jurisdicción, diezmos, alcabalas y tercias de los lugares del Estado de Cehel (...), según una copia de Pedro González, escribano de la ciudad de Llerena, en la que consta que Pedro Román, clérigo de Llerena, en 1559 y en nombre del Sr. Luis Zapata, del Consejo de Su Majestad, hizo asiento y concierto con el rey sobre la compra de la jurisdicción de las villas y lugares del mayorazgo en las Alpujarras.*

30. Los resúmenes contables de Çéhel entre 1559 y 1564 confirman esta apreciación. Sus rentas se limitaban a medio millón de maravedís, según se relaciona en el segundo de los asientos para la compra de la jurisdicción. Los años siguientes, hasta la repoblación de 1588, los beneficios fueron aún menores, como se constata en los contratos de arrendamientos consultados. Leg. 4964, doc. 7.

31. Otro alarde más, pues no parece que hubiese tantos vasallos.

el caletón de la Chova, playa de Castel de Ferro, playa del Pozo, cala de la Arena y playa de Carchuna<sup>32</sup>.

A pesar de la ruina declarada, en 1566 empleó 400.000 mrs. en la edición de su primera obra impresa. Se trataba de *Cario Famoso*, un poema épico encumbrando la figura de Carlos V, con cuya aparición esperaba recuperar la estima del heredero. Al parecer, según comenta Juan Menéndez Pidal, don Felipe ni siquiera se molestó en leerlo, pues ya tenía otros planes para tan incómodo condiscípulo: retirarle la protección, desposeerlo del hábito de Santiago y, en cuanto a las deudas, daba vía libre a la jurisdicción ordinaria. El resultado más inmediato fueron casi veinticinco años de encarcelamiento. El primero de ellos, que además conllevaba la pérdida del hábito de Santiago, por no vivir con la decencia requerida a un caballero santiaguista; el resto por deudas, hasta saldarlas, circunstancia que hemos de apuntarla en el haber de don Francisco Zapata, su hijo, quien tras laboriosas negociaciones financieras consiguió la excarcelación del escritor sobre 1590.

### III. REBELIÓN DE LOS MORISCOS Y REPOBLACIÓN DEL ESTADO DE ÇÉHEL

Los problemas del mayorazgo y señorío no habían tocado fondo. A finales de 1568, estando ya el titular en la cárcel, surge el levantamiento y rebelión de los moriscos del Reino de Granada, y por tanto de Çéhel, tierras en las que tenía puesta la esperanza de rehabilitarse económicamente, pagar las deudas y conseguir la excarcelación. La rebelión le afectó de pleno, pues según contaron testigos de los hechos, antes de fugarse o rendirse, los moriscos mataron a cuantos cristianos se pusieron en su camino, arrasaron los edificios, tierras, cosechas, árboles y ganados, dejando despoblada e improductiva la zona durante años. Luis del Mármol Carvajal, testigo y cronista de la contienda, nos ha dejado algunas referencias. En el capítulo XII relata los sucesos de la Taha de Çéhel:

32. VINCENT, B. ("Andalucía Oriental Moderna", en *Los Andaluces*. Madrid, 1980) nos proporciona una relación de los lugares de la zona en fechas inmediatamente anteriores a 1568, incluyendo a Albuñol, Alcázar, Bargis, Bordemarela, Cuxarxo, Fancinytia, Gualchos, Lújar, Mecina-Tedel, Polopos, Pórtugo, Rubite, Sorvilán y la mayor parte del término de Torvizcón.



*... Todos sus vecinos, que hemos dicho se alzaron el Viernes Santo por la tarde, destruyeron y robaron las iglesias, cautivaron y mataron todos los cristianos que vivían entre ellos y, dejando sus casas, se subieron otro día a las asperezas de las sierras con sus mujeres, hijos y ganados, y la mayor parte de ellos se metieron en unas cuevas muy grandes y muy fuertes que están media legua encima del lugar de Jorayrata. En el lugar de Jorayrata, cuando los herejes sacrilegos hubieron saqueando la iglesia, y con manos violentas hechos mil sacrilegios y maldades, recogieron todos los prisioneros dentro, y entre ellos el beneficiado Francisco de Navarrete y a su sacristán; y habiéndoles tenido allí tres días, llegó orden de Faraz Abenfarax para que los matase; y un moro llamado López de Guzmán, alguacil del lugar, dijo al beneficiado que supiese que habían de morir.*<sup>33</sup>

La posterior repoblación del señorío ha de enmarcarse en el proceso general aplicado en el Reino de Granada. Este asunto fue prioritario para la Corona, dada la repercusión económica y estratégica que conllevaba. Por ello, muy pronto, en 1571, tras el extrañamiento de la última partida de moriscos, se dictaron normas o condiciones para regular y favorecer el asentamiento de nuevos colonos<sup>34</sup>. Las órdenes partían del Consejo de Hacienda, bajo cuyo dictamen se constituyó y dirigía el Consejo de Población. En fechas sucesivas las disposiciones reales se suavizaron para remediar los escasos logros conseguidos, de tal manera que las condiciones y requisitos exigidos inicialmente a los potenciales repobladores se suavizaron en años sucesivos<sup>35</sup>.

Barrios Aguilera y Birriel Salcedo estiman que los señores jurisdiccionales del Reino de Granada se resistieron a que el Consejo de Hacienda se involucrase en este asunto, circunstancia que determinaría una repoblación más tardía. Así ocurrió en el Estado de Çéhel, aunque se intuye que no fue este el único motivo de tal retraso, sino también la situación de desamparo y el vacío de poder que se daba en sus términos, estando el titular del señorío en la cárcel, en la más absoluta ruina y sin ninguna capacidad de reacción. Bajo esta circunstancia, los escasos repobladores que se ofrecían preferían situaciones más clara de las que se daban en Çéhel.

33. MÁRMOL CARVAJAL, ob. cit.

34. BARRIOS AGUILERA, M., "Contribución al estudio de la Vega de Granada tras la expulsión de los moriscos", en *Crónica Nova*, n.º 14, pp. 7-55. Granada, 1984-5.

35. BIRRIEL SALCEDO, M.; BARRIOS AGUILERA, M., *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Granada, 1986.

En cualquier caso, se inició la repoblación en 1588, cuando los resultados contables del mayorazgo mejoraron bajo la vigilancia de don Francisco Zapata Portocarrero. Para este efecto, desde la prisión de la fortaleza de Valencia de las Torres (Badajoz), don Luis delegó en su hijo los trámites correspondientes, según el poder que sigue:

*Sean cuantos esta Carta de Poder vieren como yo, don Luis Zapata (...) doy todo mi poder cumplido, libre, pleno y suficiente, según que yo lo he y tengo (...), a don Francisco Zapata Portocarrero, mi hijo, vecino de la dicha villa de Llerena, especialmente para que por mí, y en mi nombre, representando mi misma persona pueda dar a población a particulares para que sean vecinos solariegos de la dicha tierra de Cehel (...), en la villa de Valencia de la Torre, estando (prisionero, que lo omite) en la fortaleza de ella, a quince días de septiembre de 1587. Pasó ante Cristóbal de Ortega, escribano de lo público de Valencia de la Torre*<sup>36</sup>

Con esta acreditación, el heredero contactó con los hermanos López Adán —sucesores de Juan Contador y acreedores de la hacienda del mayorazgo en Çéhel—, negociando los distintos pasos a seguir en la repoblación. Puestos de acuerdo en el aspecto económico, por escritura firmada ante Luis Durando (22/V/1588) se refundaba el antiguo lugar de Torvizcón, haciéndolo villa (Villanueva de Çéhel) y centro administrativo o capital del Estado de Çéhel<sup>37</sup>. Dicha repoblación se llevó a cabo bajo las Condiciones de Población en vigor, estableciéndose 28 títulos o condiciones<sup>38</sup>.

En la **primera** se delimitaba el término de la nueva villa, comprometiéndose los hermanos López Adán a repoblarla con cuarenta vecinos. Para ello debían levantar tantas moradas como suertes establecidas, pues tras la guerra y expulsión de los moriscos en dicho lugar no había quedado piedra sobre piedra. Además, se obligaban a señalar cuarenta suertes equitativas, una para cada repoblador, más otras diez que, como ventaja o beneficio añadido, podrían repartir entre dichos vecinos. Según la condición **vigésimo séptima**, de las cincuenta suertes a estable-

36. Leg. 4966, docs. 1-3.

37. En principio, la capitalidad del señorío correspondía a Albuñol. Sin embargo, tras la guerra y expulsión de los moriscos, dicho título pasó a Villanueva de Çéhel (Torvizcón), permaneciendo en esta situación hasta 1834, fecha en la que nuevamente pasó a Albuñol.

38. Ibidem.

cer, una de ellas se reservaba para la persona que en cada momento ostentase el cargo de cura (beneficio curado), otra para el sacristán y una tercera para el herrero.

Por la **segunda**, se obligaban a incluir en las referidas suertes lotes que individualmente llevarían tierras de regadío y secano, así como otros predios con plantíos de morales, viñas, olivos, almendros e higueras, permaneciendo el resto del término adhesionado y en propiedad de don Luis<sup>39</sup>, salvo ciertas zonas de montes y baldíos que quedaron señalados para uso comunal de los vasallos. No obstante, por la **decimonovena** condición el titular del señorío —en el caso de arrendar alguna de sus dehesas u otras tierras no incluidas en los referidos lotes, ni en los montes y baldíos comunales— reservaba para los vecinos el derecho de tanteo, dándoles prioridad frente a forasteros.

A cambio de cada una de las suertes delimitadas, según la **tercera** y **vigésimo segunda** condición, los repobladores se comprometían individualmente a pagar un censo perpetuo de dos ducados anuales y dos gallinas, señalando el día de la Virgen de Agosto para su pago. Es decir, el dominio o propiedad directa de la tierra repartida seguía en manos del señor, mientras que el dominio útil pasaba a manos del poblador y su descendencia, a cambio del censo perpetuo ya referido. En cualquier caso, por la **cuarta** condición se estipulaba que el pago de los censos afectaba mancomunadamente al concejo, cuyos oficiales se obligaban a entregar el conjunto de la carga censataria al administrador del señorío, una vez recaudada la cuantía correspondiente.

Por la **quinta**, se regulaba la transferencia de las suertes de población, en el supuesto de que algún vecino vendiese el dominio útil, quedando obligado a nombrar sustituto a satisfacción del concejo. También por esta última condición, como medida favorecedora del asentamiento, dicha transferencia quedaba exenta del pago de alcabalas, siempre que la operación se realizase ante de diez años.

Con el mismo objetivo anterior, la **séptima** condición comprometía al titular del señorío a ceder los beneficios de sus dehesas durante los diez primeros años para constituir y proveer el pósito. Trascorrida dicha moratoria, la mitad de las rentas serían para el señor y la otra para proveer el pósito, o para prestar el dinero preciso a los primeros comerciantes (*regatón o pescadero*) y proveedores de artículos de primera

39. Los bienes de los moriscos de Torvizcón muertos en la contienda, o repartidos por otras zonas peninsulares, pasaron a manos de don Luis Zapata, de acuerdo con una de las cláusulas establecidas en el asiento de 1559.

necesidad *{panaderos, viñateros o aceyteros}* que decidieran establecerse en la nueva villa. En definitiva, el señor cedía transitoriamente parte de los derechos jurisdiccionales (exenciones fiscales) y solariegos (cesión de la renta de sus tierras), con miras a facilitar la repoblación.

Los derechos jurisdiccionales quedaban salvaguardados por un buen número de condiciones (6<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup>, 10<sup>a</sup>, 11<sup>a</sup>, 12<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup>, 15<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup>). En la **decimoquinta** se estipulaba que si el titular incurría en herejía, la responsabilidad recaería sobre su persona y no sobre los bienes en Torvizcón o en cualquier otra parte del señorío. Así estaba recogido en las leyes que regulaba el régimen de mayorazgos y así quedó contemplado en la sucesión del mayorazgo familiar fundado por el primero de los Zapata (1512), precisamente uno de los jurisconsultos que intervinieron en la recopilación, actualización y redacción de las Leyes sobre Mayorazgos (Toro, 1505).

Se confirman los derechos jurisdiccionales en la condición **octava**, que reservaba para el señor la facultad de presidir el concejo, prohibiendo que el cabildo se juntase o tomase acuerdos en su ausencia o en la del gobernador de Çéhel, su representante en dicho Estado<sup>40</sup>, teniendo además la potestad para elegir alcaldes y regidores entre los señalados por los oficiales salientes (**undécima**)<sup>41</sup>, así como aumentar o disminuir el número de regidores (**décima**).

Por si quedaba alguna duda al respecto, en la **decimocuarta** se advertía *que ninguna persona ni concejo pueda pedir pleito de jurisdicción, ni cuestionen el pagar las rentas al señor, ni de los estancos, que todo ha de quedar para el señor y, por el mismo caso, si se pusiere algún pleito sobre lo susodicho, pierda la hacienda y vuelva al señor.*

Finalmente, por las condiciones **sexta** y **vigésimo tercera** se confirmaba el derecho del titular a percibir los diezmos, minucias<sup>42</sup> y alcabalas<sup>43</sup>.

40. *Que no puedan hacer juntas ni cabildos sin que esté presente el gobernador o su teniente y que el alguacil mayor pueda entrar en cabildo con sus armas y tenga voto.*

41. *Que los oficiales del concejo se junten en cabildo a finales de diciembre y nombren para alcaldes a cuatro personas y a otras cuatro para regidores, todo ello ante escribano, quien certificará dichos nombramiento y lo comunicará al señor, para que su merced escoja de los nombrados los que quisiere, así para alcaldes como para regidores; y esta elección se ha de hacer cada un año por el mes de diciembre para que el día primero del año tomen las varas y nombren mayordomo del concejo, mayordomo de la iglesia cobrador de bulas.*

42. *Que todos los diezmos de pan y vino y todas las minucias se han de traer a casa del mayordomo del señor.*

43. *Que sean horros de pechos alcabalas por diez años los vecinos y, pasados*

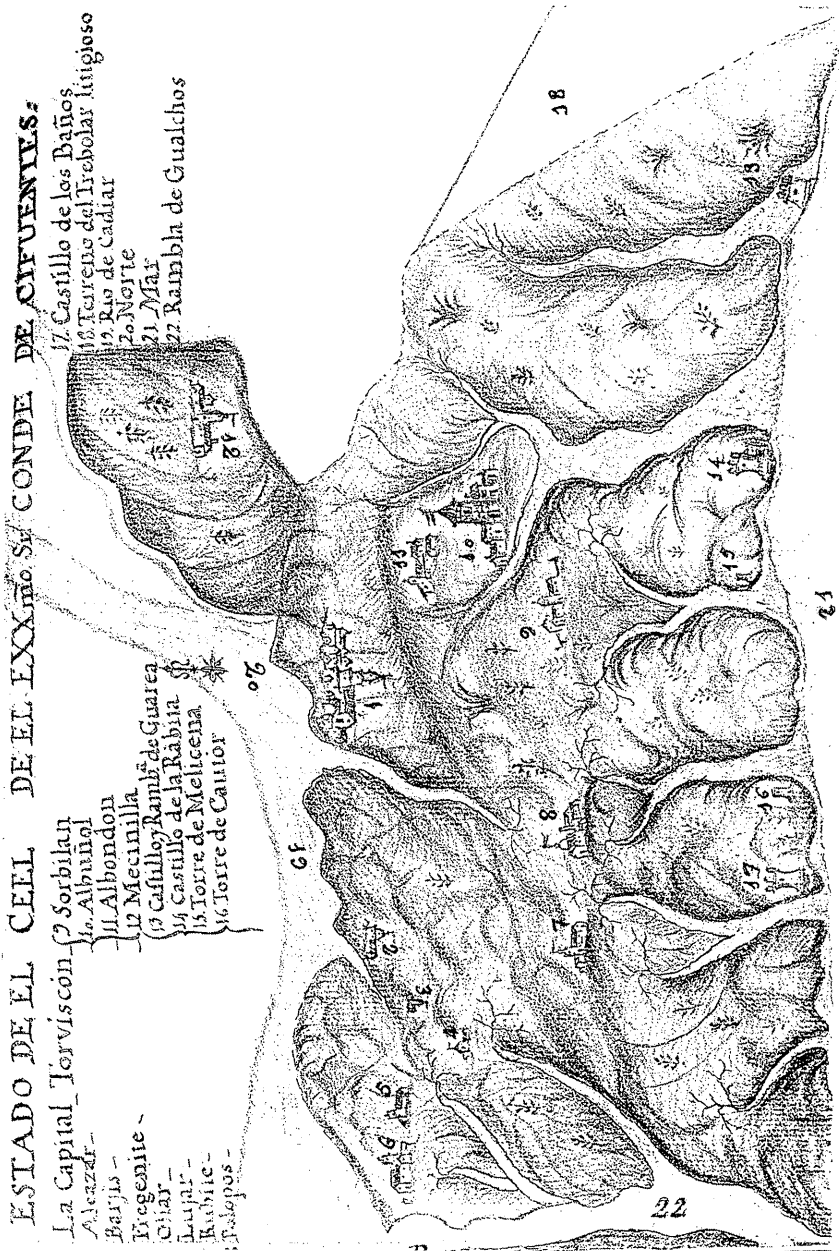
El dominio solariego quedaba salvaguardado por otros capítulos. Ya se ha indicado que el resto del término no incluido en las cincuenta suertes señaladas y en los montes y baldíos comunales, permanecía adhesionado y en propiedad del titular del señorío, quien tenía la potestad de arrendarlas o dejarlas para el disfrute del vecindario. Aparte, por las condiciones **decimotercera** y **decimoséptima** se reservaba la explotación de hornos, molinos, mesones y tabernas, así como todos los demás estancos, tiendas, batanes y jabonerías. En lo relativo al noble arte de la cetrería, el señor disfrutaba de la exclusividad en la caza con halcones, azores o gavilanes, de acuerdo con uno de los apartados de la **novena** condición.

Siguen otras condiciones para garantizar la repoblación y regular la convivencia vecinal, remitiendo a las Ordenanzas de la ciudad de Granada para aquellos aspectos no recogidos en las mismas.

A la repoblación de Villanueva de Çéhel le siguieron otras similares hasta avecindar la totalidad del Estado, que a partir de esta fecha cambió sensiblemente en lo que a la ubicación de asentamientos urbanos se refiere. No tenemos noticias concretas sobre los términos en que se llevaron a cabo, pero es de suponer que serían bajo las mismas circunstancias que concurrieron en Torvizcón. En cualquier caso, la repoblación inicial tuvo poco éxito, como se constata por el escaso número de suertes señaladas:

<i>Pueblos</i>	<i>Nº de suertes de repoblación</i>
Albondón	18
Albuñol	32
Alcázar con sus anexos de Alfaz y Bargis	5
Alfornón, anexo de Sorvilán	2
Fregenite	5
Gualchos con su anexo de Jolúcar	12
Lújar con su anexo de Olíar	16
Mecina del Tedel	6
Polopos, anexo de Sorvilán	5
Rubite con su anexo de Ubrite	18
Sorvilán	11
Torvizcón	34
Total	165

*los cuales, paguen alcabalas de lo que vendieren; y que los forasteros paguen alcabalas de lo que vendieren, excepto de los bastimentos, que se le hace gracias durante estos diez primeros años.*



El Estado de Cêhel de la casa de los Condes de Cifuentes en el siglo XVIII

Las referencias sobre la repoblación del resto del Estado vienen recogidas en distintos memoriales del XVIII<sup>44</sup>. Según estas fuentes, a finales del XVI se repoblaron, aparte Torvizcón o Villanueva de Çéhel, los pueblos señalados en la tabla anterior, en la que aparece Albondón como novedad respecto a la toponimia hasta ahora considerada, mientras que desaparecen como núcleos urbanos reconocidos Alfaz y Bargis (agregados a Alcázar), Bordomarela y la Contraviesa (agregados a Torvizcón), etc. Naturalmente, al tratarse de documentos del XVIII no se consideran los pueblos, cortijos y pesquerías que a partir de 1612 quedaron bajo la jurisdicción de la villa de Motril, como Gualchos, Jolúcar, Joña, Calonca, la Garnatilla, Jayena, Castel de Ferro, etc., contencioso del que nos ocuparemos más adelante.

Las 35 suertes señaladas definitivamente en Torvizcón presentaban las particularidades reflejadas en la tabla que sigue:

<i>Número de la suerte</i>	<i>Superficie en fanegas</i>	<i>Censo en reales</i>
1	73	26
2	50	26
3	113	18
4	85	26
5	24	26
6	68	26
7	37	26
8	29	26
9	43	26
10	49	26
11	46	26
12	25	26
13	40	26
14	24	26
15	48	26
16	61	26
17	122	26
18	43	26
19	34	26
20	45	24
21	37	26
23	63	26
23	84	26
24	51	26
25	37	26

44. Leg. 4982.

<i>Número de la suerte</i>	<i>Superficie en fanegas</i>	<i>Censo en reales</i>
26	72	26
27	41	26
28	42	26
29	55	26
30	46	26
31	21	26
32	100	26
33	39	22 <sup>45</sup>
34	33	26
35	35	16

Como se aprecia, aunque en las Condiciones de Población se estipulaba que las suertes debían ser lo más homogéneas posible, existía una considerable diferencia de unas a otras, si bien pudiera quedar compensada por la calidad de las tierras incluidas en cada lote. En la tercera columna se considera el censo que el titular del dominio útil debía abonar al señorío. A este respecto, dado que se trataba de censos perpetuos, en 1785 se mantenía mayoritariamente la misma carga: veintidós reales, más otros cuatro por el solar de cada casa, habiéndose suprimido el pago de las dos gallinas estipuladas en 1588.

Aún mayor heterogeneidad se observa en las 14 suertes que, como ventaja, fueron asignadas a otros tanto repobladores de los 35 señalados:

<i>Número suerte ventaja</i>	<i>Superficie en fanegas</i>	<i>Censo en reales</i>
36	30	22
37	63	22
38	23	22
39	32	26
40	79	26
41	151	32
42	234	58
43	143	22
44	95	37
45	25	26
46	42	22
47	25	10
48	33	22
49	61	8

45. Corresponde a la suerte cedida para el sacristán. La siguiente pertenecía al herrero y la última al beneficio curado de la parroquia.



En ningunos de los documentos del XVI se dan cifras sobre la superficie del señorío. Para aproximarnos a esta referencia, nuevamente nos remitimos a fuentes del XVIII<sup>46</sup>, XIX y del XX, concretamente las correspondientes al Catastro de Ensenada, a otros documentos de 1785 y 1845 (dic. de Madoz), y a los más recientes del INE (1962 y 1968). El estudio comparativo pone de manifiesto la gran confusión existente en cuanto a la superficie del Estado, que en algunos casos hemos de achacar a intereses señoriales, en otros a las distintas unidades utilizadas o a las dificultades orográficas. Las tres primeras columnas se expresan en fanegas en sembradura de trigo<sup>47</sup> y las dos últimas en hectáreas.

<i>Pueblos</i>	<i>1751</i>	<i>1785</i>	<i>1845</i>	<i>1962</i>	<i>1968</i>
Albondón	2.900	2.374	3.500	2.923	2.431
Albuñol	3.600	3.406	3.323	3.949	4.172
Alcázar	700	339	— <sup>48</sup>	—	—
Alfornón	—	253	—	—	—
Fregenit	280	539	—	—	—
Lujar <sup>49</sup>	5.000	1.264	—	2.527	3.089
Mecina	1.204	944	—	—	—
Polopos <sup>50</sup>	—	934	—	2.477	2.074
Rubite	—	1.639	—	—	—
Sorvilán	2.518	1.421	—	2.546	2.833
Torviz.	2.014	2.901	—	4.589	5.110

También hemos de recurrir a fuentes del XVIII para aproximarnos a la distribución de la tierra y su uso. Según estos documentos, se diferenciaban los siguientes predios:

- Las suertes y ventajas señaladas a finales del XVI, que continuaron ininterrumpidamente en la misma extensión y localización hasta la segunda mitad del XIX. Se ubicaban en zonas

46. Para más información sobre este siglo, véase FERNÁNDEZ GARCÍA, M<sup>a</sup>. A., "El partido y señorío de Torvizcón en el siglo XVIII", en *Crónica Nova*, n<sup>o</sup> 14, pp. 128-146. Granada, 1984-5.

47. Unos 6.300 m<sup>2</sup>.

48. Sin la referencia oportuna, bien porque no la ofrecen o, como en las dos últimas fechas consideradas, por quedar incluida en la de otros pueblos.

49. Con Olívar.

50. Anejo de Sorvilán.

aleatorias, preferentemente en las proximidades de los núcleos urbanos establecidos.

- Ciertas zonas de baldíos y montes de uso comunal aprovechadas gratuitamente por el común de vecinos del Estado, de acuerdo con una de las condiciones asumidas por el licenciado Zapata en el momento de adquirir los derechos solariegos (entre 1501 y 1519), ratificadas posteriormente una vez que don Luis Zapata de Chaves compró los derechos jurisdiccionales (1559) y también cuando se establecieron las Condiciones Particulares de Poblamiento (1588).
- Las dehesas señoriales, de las cuales se segregaron las suertes de población ya referidas.
- Las hazas del señor, representadas por la mejor tierra del Estado en sus distintos concejos, si bien se concentraban mayoritariamente en el término de Albuñol. Solían arrendarse anualmente en pública subasta, organizada y presidida por las autoridades del Estado.
- Algunas propiedades particulares en manos de herederos de los mudéjares que a principios del XVI permanecieron en la Alpujarra, que además sobrevivieron a la guerra de 1568-71 y no fueron expulsados en este último año.

Estas últimas propiedades tenían escaso significado superficial, por lo que hemos de admitir que el señorío solariego se extendía a la práctica totalidad del territorio, con la excepción de los montes y baldíos referidos. Desconocemos la extensión de estas tierras comunales, si bien pudiera servirnos como orientación el número pies de encinas y alcornoques que contenían, una vez reforestados en el tercer cuarto del siglo XVIII.

<i>Pueblos</i>	<i>Denominación del baldío</i>	<i>Número de pies</i>
Albondón	El coto de la Virgen	141
	El baldío	5.757
Albuñol	El baldío	670
Alcázar	El coto de la Virgen	460
	El baldío	12.800
Fregenite y Rubite	El coto de la Virgen	460
	El baldío común	700
Lujar	El baldío	9.45

#### IV. EVOLUCIÓN DEL SEÑORÍO Y MAYORAZGO TRAS LA MUERTE DE DON LUIS ZAPATA DE CHAVES

Don Luis debió fallecer sobre 1595. Desde que salió de prisión y hasta su muerte, deambuló por la Península, dejando rastro de su presencia en Llerena, Mérida, Valencia del Cid, Lisboa o Talavera de la Reina.

Como estaba previsto en una de las cláusulas de fundación del mayorazgo, la tenuta pasó a su único hijo, don Francisco Zapata Portocarrero. Las circunstancias le impusieron a este IV señor de Çéhel ciertas estrecheces, como así se detecta en los diversos documentos consultados. En su haber hemos de anotar la reflotación económica del mayorazgo, tras los dispendios de su progenitor, y la repoblación del señorío. En su contra, pese a que la razón le asistía, la incapacidad de mantener la totalidad de sus tierras en las Alpujarras, perdiendo en favor del concejo de Motril una buena parte de las mismas<sup>51</sup>. No encontró o no supo utilizar los numerosos testimonios documentales que se custodiaban en la capilla de San Juan Bautista de Llerena, donde se localizaba el archivo familiar.

Murió don Francisco Zapata Portocarrero en Motril, en junio de 1627<sup>52</sup>, donde había fijado su residencia tras vender al Tribunal de la Inquisición de Llerena su casa solariega, la mejor casa de caballero de España, según decía su progenitor en uno de sus escritos. Le sucedió en el señorío y mayorazgo su único hijo varón, don Luis Zapata de Solís, como V Señor de Çéhel.

Este otro don Luis pasó la mayor parte de su vida en los tribunales de justicia, defendiéndose de uno u otro pretendiente al mayorazgo con

51. Leg. 4981, doc. único: *Memorial del Pleito que la villa de Motril trata con don Luis Zapata Portocarrero* (que este segundo apellido había adoptado, en lugar de Solís) y *don Fernando de Toledo Zapata* (que en la fecha en la que se elaboró este memorial aspiraba a la tenuta del mayorazgo, estando admitida a trámite su demanda), *ambos vecinos de la ciudad de Granada y señores del Estado de Çéhel, sobre si están dentro del término de la villa de Motril los mojonos 27 hasta el 31 de las mojoneras que puso Cristóbal Cano*. El pleito, como más adelante se considerará, se inició en 1558, con sucesivos rebotes y distinta suerte para los contendientes.

52. *Falleció en la villa de Motril el señor de la Taja de Cehel, uno de los mayores caballeros de esta ciudad de Granada. Sepultóse su cuerpo en la Iglesia Mayor de dicha villa, a donde fue depositado hasta traerle a esta dicha ciudad. Dejó por heredero a don Luis Zapata Mendoza de Solís, su hijo, al cual puso pleito* (por la sucesión en el mayorazgo) *don Fernando de Toledo y Zapata*. HENRIQUEZ JORQUERA, F., *Anales de Granada*. Edición de Marín Ocete. Granada, 1987.

desigual suerte, pues como era conocido y aireado por sus contrincantes, nació un año antes de consumarse oficialmente el matrimonio de sus padres, circunstancia que le inhabilitaba para obtener la tenuta del mayorazgo. Mientras tanto, los numerosos aspirantes —hasta cinco, todos ellos descendientes de los hermanastros del escritor— exhibían en una y otra audiencia el documento de fundación, cada uno resaltando en elaborados alegatos jurídicos la parte que más le beneficiaba en sus pretensiones.

A su muerte en 1668, habiendo recuperado los derechos señoriales y sin hijos ni sobrinos reconocidos, fue el XIII conde de Cifuentes quien definitivamente obtuvo la tenuta, quedando en manos de sus herederos hasta la supresión de los señoríos y de los mayorazgos.